



Correo legal

BOLETIN QUINCENAL

Nº 37

del 1 al 15 de marzo

TRÁMITE DE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA TRANSMITIDA HACIA Y DESDE EL ECUADOR

Para efectos de los procedimientos aduaneros determinados en la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento General de Aplicación, debe considerarse que por su naturaleza la energía eléctrica es transmitida a través de un enlace internacional desde el país exportador hacia el país importador, o desde el territorio nacional hacia terceros países. La Corporación Aduanera Ecuatoriana ejerce la vigilancia en el territorio nacional del ingreso y salida del inmueble por destinación, designación que el Reglamento para Transacciones Internacionales de Electricidad, da a la energía eléctrica, control que se ejercerá a través de sus órganos administrativos, operativos y de vigilancia.

El beneficiario de la importación de energía eléctrica debe presentar la declaración aduanera dentro del plazo previsto en el Art. 43 de la Ley Orgánica de Aduanas; para el efecto la Corporación Aduanera Ecuatoriana considerará la naturaleza del bien inmueble por destinación, la fecha de corte de la factura comercial de exportación final correspondiente al lapso de un mes.

Para la presentación de la declaración aduanera se considerará como documentos de acompañamiento obligatorio los siguientes:

- La factura comercial mensual que servirá de base para la declaración aduanera; documento que contendrá: el valor de la generación (FOB), el valor de la transmisión (FLETE) y el período de corte o mes de transmisión de la energía eléctrica;
- Declaración andina del valor;
- Visto bueno de ser el caso; y,
- El original del manifiesto de transmisión electrónica.

Para la transmisión parcial de la energía eléctrica cuando proceda se solicitará a la Subgerencia Regional o Gerencia General los embarques parciales, normativa que se encuentra prevista en el último inciso del Art. 3 de la Sección III, del Capítulo I, Título Segundo, Libro II de la Codificación de Regulaciones del Banco Central.

El manifiesto de transmisión eléctrica es el documento representativo de la energía remitido por el exportador o importador a la Corporación Aduanera Ecuatoriana vía electrónica y físicamente que sirve como medio de prueba para la Administración Aduanera y el administrado respecto de los suministros de energía eléctrica programados y efectivamente enviados desde el país exportador al país importador en el cual se especificará:

- Nombre del exportador;
- Nombre del importador;
- Día o período de transmisión; y,

- La carga eléctrica vendida y transmitida al comprador en las unidades físicas establecidas en el Arancel Externo Común Andino 1.000 KWh.

La persona jurídica encargada de la administración del mercado electrónico en el país exportador en función de la programación de sus recursos de generación y transmisión tiene la obligación de transferir mensualmente a la Administración de Aduanas, vía electrónica los datos relacionados con la energía a ser transmitida a fin de que la Corporación Aduanera Ecuatoriana registre la información en el formato técnico que creará para este tipo de operaciones aduaneras; el mismo que para su perfeccionamiento la persona jurídica encargada de la administración del mercado eléctrico en el país exportador remitirá vía electrónica a la Administración de Aduanas del país importador dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de corte o mes facturado, la información correspondiente a la transmisión total de energía eléctrica vendida al comprador y el manifiesto de transmisión eléctrica mensual a fin que la Corporación Aduanera Ecuatoriana proceda de acuerdo con la Ley y el Reglamento General.

El consignatario de la importación a consumo de energía eléctrica solicitará a la Gerencia Distrital de Aduanas del Ecuador de destino con anticipación a la transmisión de la energía por parte del exportador, la autorización para la descarga de la energía fuera de los lugares habilitados por la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en razón de su naturaleza, dicha autorización tendrá vigencia mientras dure la transmisión eléctrica.

La declaración aduanera será presentada por el beneficiario de la importación a consumo dentro del plazo previsto en el Art. 43 de la Ley Orgánica de Aduanas; el importador entregará a la Administración de Aduanas la factura comercial mensual que emitirá el exportador en razón del proceso de comercialización internacional de la energía que corresponde a un período o mes facturado. Los tributos al comercio exterior y su pago se subordinarán a lo prescrito en el Art. 15 de la Ley Orgánica de Aduanas; para la determinación de la base imponible CIF se considerará:

- FOB = Valor FOB de la factura
- FLETE = Valor del FLETE de la factura
- SEGURO = 2% del FOB+FLETE

En el caso de existir una refacturación cuyo valor y/ o cantidad fuere superior a lo descrito en el manifiesto de carga de transmisión eléctrica mensual enviado por el exportador electrónica y físicamente a la Administración de Aduanas, esta deberá ser transmitido en ambas formas con indicación categoría de la diferencia, bajo el formato establecido por la Corporación Aduanera Ecuatoriana para estos supuestos con la finalidad de preceder a la rectificación de tributos al comercio exterior. El envío de este manifiesto se realizará a través del website de la Aduana.

LEGISLACIÓN RECIENTE

FINANCIERO

- Reforma a las normas de almaceneras.

La Junta Bancaria mediante Resolución N° JB-2003-527, reforma en el Capítulo I del Subtítulo I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria:

- Cambiar la denominación de la Sección III "Oficinas" por "Requisitos para la prestación del servicio de anticipos para el pago de tributos".
- Reenumerar en la Sección III incluir ocho artículos.

R.O. N° 37 de marzo 11 / 2003.

- Reforma a las normas sobre sanciones.

La Junta Bancaria a través de la Resolución N° JB-2003-528, sustituye en el Artículo 1 de la Sección III de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria la palabra "...DINACE..." por la frase "...Superintendencia de Bancos y Seguros...".

R.O. N° 37 de marzo 11 / 2003.

- Reforma a la norma de calificadora de riesgo.

La Junta Bancaria mediante Resolución N° JB-2003-529, sustituye en el artículo 1 de la Sección III de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria la frase: "...a la junta general de accionistas o de socios..." por "...al directorio...".

R.O. N° 37 de marzo 11 / 2003.

SOCIETARIO

- Expídense las normas para la presentación de los estados financieros consolidados de acuerdo con la Norma Ecuatoriana de Contabilidad N° 19 y auditados de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría.

El Superintendente de Compañías mediante Resolución N° 03.Q.ICI.002, expide normas para la presentación de los estados financieros consolidados de acuerdo con la Norma N° 19 y auditados de acuerdo con las normas ecuatorianas de auditoría, los mismos que están obligados a elaborar estados financieros consolidados las sociedades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías que son propietarias directas o indirectamente de más de la mitad del poder del voto de subsidiarias extranjeras y nacionales y que ejercen control sobre las mismas.

R.O. N° 33 de marzo 5 / 2003.

COMERCIO EXTERIOR

- Solicitud de aplicación de medidas correctivas por parte del Gobierno de Ecuador a las importaciones de productos clasificados en las subpartidas arancelarias NANDINA.

La Secretaría General de la Comunidad Andina a través de la Resolución N° 686, deniega la solicitud del Gobierno de Ecuador para la aplicación de medidas correctivas a las importaciones de aceites refinados, grasas y margarinas clasificadas en las subpartidas arancelarias NANDINA 1507.90.00, 1512.19.00, 1516.20.00, 1517.10.00 y 1517.90.00, originarias de los Países Miembros de la Comunidad Andina al amparo del Art. 109 del Acuerdo de Cartagena; suspender las medidas correctivas aplicadas por el Gobierno de Ecuador a las importaciones de aceite de soya y girasol refinado y mezclas de aceites vegetales refinados, grasas y margarinas.

R.O. N° 34 de marzo 6 / 2003.

- Arancel Externo Común.

El Acuerdo de Cartagena mediante la Decisión N° 535, aprueba el arancel externo común de la Comunidad Andina; los países miembros podrán diferir hasta el 0% los aranceles por materias primas e insumos no producidos en la Subregión, podrán diferir hasta el 0% los aranceles para los bienes de capital no producidos en la Subregión.

S. R.O. N° 35 de marzo 7 / 2003.

- Normas para la aplicación de la Resolución 158 referente a la salvaguardia provisional a las importaciones de cerámica.

El Consejo de Comercio Exterior e Inversiones a través de la Resolución N° 181, señala que para efectos de la aplicación de la Resolución N° 158 del COMEXI se tomará en cuenta que

para el caso de las importaciones de cerámica plana procedentes y originarias de la República del Perú no es un arancel adicional al vigente en el programa de desgravación con ese país, por consiguiente del arancel vigente para las importaciones de cerámica plana deberá adicionarse únicamente la diferencia hasta completar el nivel del Arancel Externo Común vigente en el Comunidad Andina el que al momento es del 15%.

R.O. N° 37 de marzo 11 / 2003.

- Manual de Procedimiento para el trámite de las importaciones y exportaciones de energía eléctrica transmitida hacia o desde el Ecuador a través de sistemas internacionales de interconexión de energía eléctrica.

La Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana mediante Resolución N° 0096, expide el Manual de procedimiento para el trámite de las importaciones y exportaciones de energía eléctrica transmitida hacia o desde el Ecuador a través de sistemas internacionales de interconexión de energía eléctrica el mismo que debe considerarse que por su naturaleza la energía eléctrica es transmitida a través de un enlace internacional desde el país exportador hacia el país importador o desde el territorio nacional hacia terceros países. Para la presentación de la declaración aduanera se considerará como documentos de acompañamiento obligatorio los siguientes:

- La factura comercial mensual que servirá de base para la declaración aduanera; documento que contendrá: el valor de la generación (FOB), el valor de la transmisión (FLETE) y el período de corte o mes de transmisión de la energía eléctrica;
- Declaración andina del valor;
- Visto bueno de ser el caso; y,
- El original del manifiesto de transmisión electrónica.

R.O. N° 40 de marzo 14 / 2003.

OTROS

- Ratifícase Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima.

El Presidente Constitucional de la República mediante Decreto N° 158, ratifica la "Convención para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima" y el "Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental". Estos instrumentos serán depositados ante la Secretaría General de la Organización Marítima con sede en la ciudad de Londres, Gran Bretaña.

R.O. N° 35 de marzo 7 / 2003.

- Protocolo modificadorio del Acuerdo de Integración Subregional Andino.

El Presidente Constitucional de la República a través del Decreto N° 160, ratifica el Protocolo modificadorio del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena de 1997) cuyo texto lo declara Ley de la República y compromete para su observancia el Honor Nacional. Este instrumento de ratificación será depositado ante el Secretario General de la Comunidad Andina.

R.O. N° 35 de marzo 7 / 2003.

- Reglamento interno de vehículos de la Procuraduría General del Estado.

El Procurador General del Estado Subrogante mediante Acuerdo N° 003, expide el Reglamento Interno de Vehículos de la Procuraduría General del Estado el que tiene por objeto normar el uso, control, custodia, mantenimiento y administración de los automotores de la institución, los mismos que se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de labores oficiales prohibiéndose la utilización de estos el último día de cada semana, así como en los feriados y descanso obligatorio con excepción de los asignados a las dos máximas autoridades.

S. R.O. N° 35 de marzo 7 / 2003.

- Ratificanse varios instrumentos internacionales.

El Presidente de la República a través del Decreto N° 177, ratifica los siguientes instrumentos internacionales firmados entre las Repúblicas del Ecuador y de Cuba:

- ❑ Convenio de Cooperación entre la República del Ecuador y la República de Cuba para la producción de medicamentos genéricos y productos fármaco-agropecuarios.
- ❑ Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica para el Area Ambiental.
- ❑ Memorándum de Entendimiento Complementario al Acuerdo de Cooperación Técnica, Económica y Científica.
- ❑ Acuerdo Interinstitucional de Cooperación Científica y Tecnológica entre la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología de la República del Ecuador y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la República de Cuba.
- ❑ Convenio para la protección y recuperación de bienes culturales y naturales y otros específicos robados, importados o exportados ilícitamente.

R.O. N° 36 de marzo 10 / 2003.

- Reglamento de acreditación de centros de capacitación y formación profesional.

El Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional mediante Resolución expide el Reglamento de acreditación de centros de capacitación y formación profesional, los mismos que desarrollan actividades de capacitación y formación profesional y que cuentan con infraestructura, sistemas administrativos y técnicos, funcionales. El mismo consta de Capítulo I Definiciones; Capítulo II De las condiciones de la acreditación; Capítulo III De los parámetros para la acreditación; Capítulo IV Del procedimiento de acreditación; Capítulo V Del Registro de los centros de capacitación y formación profesional; Capítulo VI De los derechos de la acreditación; Capítulo VII De la renovación de la acreditación; Capítulo VIII De las auditorías técnicas; Disposición Final.

R.O. N° 37 de marzo 11 / 2003.

- Ratificanse varios instrumentos internacionales.

El Presidente Constitucional de la República a través del Decreto N° 190, ratifica los siguientes instrumentos internacionales:

- ❑ Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación en Agricultura y Areas relacionadas y Promoción del Comercio Agrícola entre el Ecuador y la República de Filipinas.
- ❑ Notas Reversales sobre el Convenio de Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales Ecuatorianos y Bolivianos firmado entre el Ecuador y Bolivia.
- ❑ Notas Reversales sobre el Convenio de Supresión de Visas en pasaportes ordinarios Ecuatorianos y Bolivianos.
- ❑ Notas Reversales relacionadas con el Acuerdo sobre el Proyecto Gestión Forestal Municipal en Esmeraldas.
- ❑ Notas Reversales relacionadas con el Acuerdo sobre el Proyecto Participación de Jóvenes en el Marco de Desarrollo Local.
- ❑ Notas Reversales relacionadas con el Acuerdo sobre la continuidad del Proyecto Asesoramiento en el Proceso de Modernización y Descentralización.
- ❑ Notas Reversales relacionadas con el Acuerdo Adicional sobre el Proyecto Asesoramiento Político en la Gestión de Recursos Naturales.
- ❑ Notas Reversales relacionadas con el Acuerdo sobre la Continuación del Proyecto Gestión Integral de la Cuenca del Río Ambato
- ❑ Notas Reversales relacionadas con el Acuerdo sobre el Proyecto Desarrollo Municipal Sostenible en la Región Fronteriza de Loja, Zamora – Chinchipe y Morona Santiago.
- ❑ Convenio Básico de Cooperación entre el Gobierno del Ecuador y CEIBA Fundación For Tropical Conservation.

R.O. N° 40 de marzo 14 / 2003.

- Ratifícase el Protocolo Adicional al Acuerdo de Cartagena "Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia" y el Protocolo Sustitutivo del Convenio Simón Rodríguez.

El Presidente Constitucional de la República mediante Decreto N° 192, ratifica el Protocolo Adicional al Acuerdo de Cartagena "Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia" y el Protocolo Sustitutivo del Convenio Simón Rodríguez. Los instrumentos de ratificación serán depositados respectivamente ante la Secretaría General de la Comunidad Andina. R.O. N° 40 de marzo 14 / 2003.

PUDELECO S.A.

QUITO:

Reina Victoria N21-141 Of. 1C
Telfs.: 2543273, 2529246, 2527122,
2543607, 2529447 y 2529145
Fax: 2569570
Casilla: 171500164-B
Pasaje Amazonas 185 y Río Arajuno
Of. 5 (1er. piso)
Principal@pudeleco.com

GUAYAQUIL:

C. Comercial "Plaza Quil" • Of. 4 (2do. piso)
Telfs.: 2289886, 2398903, 2293496 y
2391037
Fax: 2290097
guayaquil@pudeleco.com

CUENCA:

Av. de las Américas N° 105 y subida del
Tejar
Sr. Edgar Guerrero
Telf.: 828-828
cuenca@pudeleco.com

AMBATO:

Av. Unidad Nacional 09-69 y 12 de
Noviembre (esquina) Of. 205 (2do. piso)
Ing. Fernando Monge
Telefax: 828578
Cel.: 09 9817376
ambato@pudeleco.com

MANTA

Calle 13 y Av. 3^{era} Edif. Josefa Loor
2do. Piso
manta@pudeleco.com

www.pudeleco.com



AS A COMPILADO Y EDITADO POR PUDELECO

